

PEDIDO ABIERTO NO.DAF-SRH-002/18

PEDIDO ABIERTO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO QUE CON FUNDAMENTO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SU REGLAMENTO Y LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS, EN ADELANTE "LAS POBALINES", CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS, EN LO SUCESIVO "EL INEA", REPRESENTADO POR EL MTRO. LUIS EDUARDO RAMÍREZ HOLGUÍN, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR LA LIC. ADRIANA LAURA ABÚNDEZ ARREOLA, SUBDIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS Y ADMINISTRADORA DEL PEDIDO, Y POR LA LIC. CARMINA OLIVARES RODRÍGUEZ, JEFA DE DEPARTAMENTO DE REMUNERACIONES Y SUPERVISORA DEL PEDIDO, Y POR OTRA PARTE SEGUROS DE VIDA, SURA MÉXICO S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **Eliminado 1** EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR", A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

Motivación:
Datos Personales
Eliminados 1 y 2:
Nombre y firma de
Apoderado Legal
Fundamento: Art.113 Frac.
1 de la LFTAI y el Art.
116 Párrafo 1 de la
LGTAI.
En virtud de tratarse de
información que contiene
nombre y firma del
Apoderado Legal.

Antecedentes

- I. Para cubrir las erogaciones derivadas del presente pedido abierto se cuenta con disponibilidad de recursos, mediante la autorización de suficiencia presupuestaria número SRH/0080/2018, emitida por la Subdirección de Recursos Humanos, en la partida 14401 (Cuotas para el seguro de vida del personal civil), del Presupuesto de Egresos autorizado a "EL INEA". Asimismo se cuenta con Requisición de Bienes y Servicios número DAF-SRH-002/18 de fecha 26 de enero de 2018.
- II. El presente pedido abierto fue adjudicado mediante el procedimiento de Invitación a cuando menos tres personas Nacional Electrónica número de identificación del procedimiento en CompraNet IA-011MDA001-E15-2018, con fundamento en los artículos, 25, 26 fracción II, 26 Bis fracción II, 28 fracción I, 29, 40 párrafo tercero, 42 párrafos primero y tercero, 43, 45 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículos 30, 39, 42, 77, 81 y 85 de su Reglamento y el capítulo IV.17, IV.17.1 y IV.17.2 de "LAS POBALINES", habiéndose notificado a "EL PROVEEDOR" de dicha adjudicación mediante acta correspondiente a la celebración del acto de fallo recibida con fecha 26 de febrero de 2018.
- III. Asimismo, a través de escrito de fecha 26 de enero de 2018, signado por el titular de la Subdirección de Recursos Humanos, se justifica la contratación.
- IV. Mediante oficio número DAF/SRH/0110/2018 de fecha 9 de Febrero de 2018, el titular del área requiriente solicita la contratación del servicio, motivo de este pedido abierto.

Declaraciones

"EL INEA" declara por conducto de su apoderado legal que:

- I. Es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 1981, el cual se reformó por Decreto publicado en el mismo Diario el 23 de agosto de 2012, y con Registro Federal de Contribuyentes número INE-810901-CP4.
- II. De conformidad al artículo 2 del Decreto de fecha 23 de agosto de 2012, tiene por objeto promover y realizar acciones para organizar e impartir la educación para adultos, a través de la prestación de los servicios de alfabetización, educación primaria y secundaria, la formación para el trabajo y las demás que determinen las disposiciones jurídicas y los programas aplicables, apoyándose en la participación y la solidaridad social.

Eliminado
2

- III. En los términos señalados en la fracción VII del artículo 22 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, el Director General de este organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal tiene, entre otras facultades, la de otorgar poderes a nombre de "EL INEA", así como nombrar representantes.
- IV. El Mtro. Luis Eduardo Ramírez Holguín, apoderado legal, cuenta con las facultades necesarias para formalizar el presente pedido abierto, lo cual se acredita con el testimonio del Poder General, número 67,257 de fecha 24 de febrero de 2016, otorgado ante la fe del Notario Público número 11 del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, Lic. Carlos Alejandro Durán Loera, que le confiere entre otras facultades, poder general para actos de administración, mismas que no le han sido modificadas ni disminuidas a la presente fecha.
- V. Para los efectos del presente pedido abierto, señala como su domicilio legal el ubicado en la Calle Francisco Márquez número 160, Colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06140, Ciudad de México.

Motivación:
Datos Personales
Eliminado 2:
Firma del Apoderado
Legal Fundamento:
Art. 113 Frac. 1 de la
LFTAI y el Art. 116
Párrafo 1 de la
LGTAI.
En virtud de tratarse de
información que
contiene firma del
Apoderado Legal.

"EL PROVEEDOR" declara por conducto de su apoderado legal, que:

- I. Es una persona moral, legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, lo que acredita con la Escritura Pública número 6,105 de fecha 10 de mayo de 1999, otorgada ante la fe del Lic. Luciano Gerardo Galindo Ruiz, titular de la Notaría Pública número 115 del Estado de Nuevo León, misma que ha sufrido modificaciones, y con Registro Federal de Contribuyentes PSV990510775.
- II. Cuenta con las facultades suficientes para contratar y obligarse a nombre de su representada, como se acredita con la Escritura Pública número 64,777 de fecha 30 enero de 2014, otorgada ante la fe del Lic. Ignacio Soto Sobreya y Silva, titular de la Notaría Pública número 13 del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, mismas que no le han sido modificadas ni disminuidas a la presente fecha.
- III. Tiene por objeto social el funcionar como Institución de Seguro de vida y de Accidentes y Enfermedades en el ramo de Accidentes personales en términos de la autorización otorgada por el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- IV. Conoce plenamente el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, declarando bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en ninguno de los supuestos que señalan los artículos 50 y 60 de este ordenamiento.
- V. Cuenta con la experiencia, capacidad jurídica, material y económica, así como con la organización y los elementos técnicos y humanos necesarios para cumplir con las obligaciones derivadas de este pedido abierto.
- VI. Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que "EL INEA" no es su único cliente.
- VII. Para los efectos del presente pedido abierto, señala como su domicilio fiscal el ubicado en Paseo de la Reforma 222, Piso 4, Col. Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México, México.

Declaran "LAS PARTES" que:

- I. Las actividades que realicen de manera conjunta no involucren relaciones de carácter administrativo, laboral o cualquier otra que implique subordinación o que impida el libre desarrollo de sus objetivos.
- II. El presente pedido abierto constituye el acuerdo entre "LAS PARTES" en relación con su objeto y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligaciones o comunicación entre éstas ya sea verbal o escrita, efectuada con anterioridad en que se firme el mismo.
- III. Se reconocen recíprocamente la calidad con que comparecen y están de acuerdo con los antecedentes y las declaraciones, por lo que manifiestan su conformidad para suscribir el presente instrumento.

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” otorgan las siguientes:

Cláusulas

Primera.- Objeto.

“EL PROVEEDOR” se obliga con “EL INEA” a prestar el servicio correspondiente a “Seguro de Vida Institucional Básico y Potenciado, para el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, Oficinas Centrales y Delegaciones Baja California, Ciudad de México, Estado de México, Michoacán, Nuevo León y Querétaro, 2018”

La contratación del servicio antes referido se desarrollará de acuerdo con la programación que determine “EL INEA” a través del administrador y/o supervisor del pedido abierto, y que se enuncia con mayor amplitud en el Anexo único, “LAS PARTES” convienen en agregar al presente pedido abierto, el anexo único que contiene la proposición técnica, económica y anexo técnico.

Segunda.- Monto.

“LAS PARTES” acuerdan que el monto mínimo será por la cantidad de \$1, 352, 584.54 (Un millón trescientos cincuenta y dos mil quinientos ochenta y cuatro pesos 54/100 M.N) y el importe máximo será de \$3, 381, 461.36 (Tres millones trescientos ochenta y un mil cuatrocientos sesenta y un pesos 36/100 M.N.), dichas cantidades no generan I.V.A., que se cubrirá contra entrega del servicio contratado como se detalla en el Anexo Único.

Así mismo convienen “LAS PARTES” que por ninguna circunstancia el precio pactado variará durante la vigencia del presente pedido abierto.

Si “EL PROVEEDOR” recibiera pagos en exceso deberá reintegrar las cantidades entregadas más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computará por días naturales, desde la fecha del pago hasta que se ponga a disposición de “EL INEA”.

“EL INEA” se obliga a realizar el pago como se detalla en el Anexo Único por los servicios prestados conforme a las características y especificaciones adquiridas.

Tercera.- Obligaciones de “EL PROVEEDOR”.

Prestar los servicios objeto de este pedido abierto, de acuerdo con las normas, tiempos, requerimientos, instrucciones, programas, especificaciones y datos que le indique “EL INEA” a través del administrador del pedido abierto y/o del supervisor del mismo y en su caso, ajustarse a las indicaciones que éstos le otorguen por escrito.

Aceptar, de ser el caso, que “EL INEA” efectúe las retenciones, deducciones o descuentos previstos en las disposiciones fiscales aplicables.

Entregar al administrador y/o al supervisor del pedido abierto, en caso de que se lo soliciten, un informe del avance de la prestación del servicio.

Cuarta.- Condiciones de pago.

“EL INEA” realizará el pago a través depósito bancario, mediante una transferencia electrónica de recursos a la cuenta bancaria señalada por “EL PROVEEDOR”, por el importe del servicio proporcionado. “EL PROVEEDOR” deberá presentar un Comprobante (s) Fiscal (es) Digital (es) por internet (CFDI’S).

Los pagos se realizarán una vez que se presten los servicios conforme a las características y especificaciones adquiridas, en un plazo que no podrá exceder de veinte días naturales contados a partir de la entrega del (los) Comprobante (s) Fiscal (es) respectivo (s), previa entrega de los bienes en los términos establecidos en el pedido abierto. El plazo señalado no incluye aclaraciones o demoras atribuibles a “EL PROVEEDOR” o carencia de documentos comprobatorios para la emisión del pago.

Motivación:
Datos Personales
Eliminado 2:
Firma del Apoderado
Legal
Fundamento: Art. 113
Frac. 1 de la LFTAIP y
el Art. 116 Párrafo 1 de
la LGTAIP.
En virtud de tratarse de
información que
contiene firma del
Apoderado Legal.

Eliminado
2

El (los) Comprobante (s) Fiscal (es) Digital (es) deberá (n) cumplir con los requisitos fiscales vigentes, indicando el número de pedido abierto, la descripción completa de los bienes entregados, el costo unitario, el desglose del Impuesto al Valor Agregado, el importe total y los datos de **"EL PROVEEDOR"**.

El titular del Departamento de Control Presupuestal validará el (los) Comprobante (s) Fiscal (es) Digital (es) y será el responsable de devolver a **"EL PROVEEDOR"** los comprobantes que tengan errores, deficiencias o falta de requisitos dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha de su recepción, indicando por escrito a **"EL PROVEEDOR"** las deficiencias que deberá corregir.

Las obligaciones fiscales vigentes que resulten con motivo del presente pedido abierto serán cumplidas puntualmente por cada una de **"LAS PARTES"** en lo que les corresponda.

Quinta.- Constancia de cumplimiento.

Una vez cumplidas las obligaciones por parte de **"EL PROVEEDOR"** conforme a las características y especificaciones adquiridas, se procederá a extender la constancia de cumplimiento de obligaciones por parte del área requirente.

Sexta.- Finiquito.

"EL PROVEEDOR" otorgará, al momento de efectuarse el último pago, el finiquito más amplio que en derecho proceda en el que expresamente manifieste que **"EL INEA"** cumplió con todas y cada una de las obligaciones contraídas, sin reservarse acción ni derecho alguno por ejercitar con posterioridad.

Séptima.- Comprobación, supervisión y verificación.

"EL INEA", por conducto del administrador y del supervisor del pedido abierto, será el área responsable de verificar, comprobar y supervisar que se cumpla con los derechos y obligaciones establecidas en el presente pedido abierto.

La administradora del pedido abierto será la Subdirectora de Recursos Humanos, la Lic. Adriana Laura Abúndez Arreola y el supervisor será la Jefa de Departamento de Remuneraciones, la Lic. Carmina Olivares Rodríguez, o quien en un futuro los sustituya.

Octava.- Vigencia.

La vigencia del presente pedido abierto será a partir del 28 de febrero al 31 de diciembre de 2018.

Esta vigencia es voluntaria para **"EL INEA"** y forzosa para **"EL PROVEEDOR"**, por lo que el primero podrá dar por terminado anticipadamente el presente pedido abierto cuando concurren razones de interés general, o por causas justificadas se extinga la necesidad del objeto requerido.

Novena.- Defectos y vicios ocultos.

Asimismo **"EL PROVEEDOR"** se obliga ante **"EL INEA"** a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes y de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, en los términos señalados en el presente pedido abierto y en la legislación aplicable.

Para los efectos de la presente cláusula, se entiende por vicios ocultos los defectos que existan en los servicios prestados, que los hagan impropios para los usos a que se le destinen, o que disminuyan de tal modo este uso, que de haberlo conocido **"EL INEA"** no lo hubiere adquirido o los hubiere adquirido a un menor precio.

Décima.- Confidencialidad.

"LAS PARTES", acuerdan en tratar como clasificada toda la información intercambiada o acordada con motivo del presente instrumento, excepto aquella que deba considerarse pública según lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y demás disposiciones aplicables.

Toda la información impresa, audiovisual, en archivo magnético o que pueda almacenarse por algún otro medio técnico o científico que los adelantos de la ciencia lo permitan, que se proporcionen entre sí **"LAS PARTES"** para el debido cumplimiento del objeto del presente pedido abierto, se considera estrictamente reservada y se

Eliminado 2

prohíbe su divulgación a terceros con cualquier carácter, hasta por el tiempo de doce años, excepto en los casos y condiciones que establezca la ley.

Décima primera.- Suspensión.

“EL INEA” podrá suspender los efectos de este pedido abierto, por razones de austeridad presupuestal o de orden público. En este caso, “EL INEA” se compromete a notificar por escrito a “EL PROVEEDOR” en el domicilio señalado en su declaración VII, con tres días de anticipación y, por lo tanto, “EL INEA” cubrirá el o los pagos por los servicios recibidos, conforme a las características y especificaciones requeridas, procediendo a la suscripción del finiquito correspondiente.

Motivación:
Datos Personales
Eliminado 2:
Firma del Apoderado
Legal Fundamento:
Art. 113 Frac. 1 de la
LFTAIIP y el Art. 116
Párrafo 1 de la
LGTAIP.
En virtud de tratarse
de información que
contiene firma del
Apoderado Legal.

Décima segunda.- Terminación anticipada.

“EL INEA” podrá dar por terminado anticipadamente sin su responsabilidad el presente pedido abierto, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios recibidos, originalmente adquiridos, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al pedido abierto.

La terminación anticipada del pedido abierto se sustentará mediante dictamen que precise las razones o las causas justificadas que le den origen a la misma en términos del artículo 54 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y demás normatividad aplicable, dando aviso a “EL PROVEEDOR” con tres días naturales de anticipación.

Décima tercera.- Rescisión.

“EL INEA” podrá rescindir administrativamente el presente pedido abierto cuando “EL PROVEEDOR” incurra en incumplimiento de sus obligaciones, en términos del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 98 de su Reglamento y las disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

“EL PROVEEDOR” no podrá ceder en forma parcial o total a favor de cualquier otra persona, los derechos y obligaciones que se deriven del presente pedido abierto, en caso que llegase a suceder será causa de rescisión.

Décima cuarta.- Procedimiento de rescisión.

Si se actualiza la hipótesis de incumplimiento mencionada en la cláusula anterior, “EL INEA” comunicará por escrito a “EL PROVEEDOR” el probable incumplimiento en que haya incurrido, para que en el término establecido por el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso, las pruebas que estime pertinentes para desvirtuar el posible incumplimiento.

La determinación final de dar o no por rescindido el pedido abierto deberá ser fundada y motivada, la cual deberá ser notificada a “EL PROVEEDOR” dentro de los quince días hábiles siguientes al término señalado en el párrafo primero de esta cláusula, y cuando se rescinda el pedido abierto se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar “EL INEA” por concepto del servicio prestado, hasta el momento de la rescisión.

Décima quinta.- Legislación aplicable.

“EL INEA” y “EL PROVEEDOR” convienen en someterse a las disposiciones que señala la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás legislación aplicable.

Décima sexta.- Pena convencional.

“LAS PARTES” convienen que en el caso de incumplimiento en el tiempo de la prestación del servicio, “EL INEA” procederá a calcular la pena convencional al 1% por cada día natural de atraso en el inicio de la prestación del servicio, asimismo se procederá a calcular la pena deductiva al 1% sobre el importe de los servicios no prestados oportunamente o parcialmente prestados en apego con lo estipulado por el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. “EL INEA” notificará a “LOS PROVEEDORES” dicha pena, para que éstos realicen el pago de la penalización mediante efectivo o cheque de caja a favor de “EL INEA” en el domicilio establecido en la declaración VII de “EL INEA”.

Cuando el servicio se preste de manera deficiente, el monto máximo a penalizar será del 10%. Asimismo "EL INEA" notificará al representante común y legal de "LOS PROVEEDORES" dicha pena, para que realicen el pago de la penalización mediante efectivo o cheque de caja, a favor de "EL INEA".

Motivación:
Datos Personales
Eliminado 2:
Firma del Apoderado Legal
Fundamento: Art. 113
Frac. 1 de la LFTAIP
y el Art. 116 Párrafo 1
de la LGTAIP.
En virtud de tratarse
de información que
contiene firma del
Apoderado Legal.

El cálculo de las penas convencionales, deductivas o contractuales es responsabilidad del área requirente a través del administrador y supervisor del pedido, así como de cualquier incumplimiento y deberá avisar en tiempo y en forma a la Dirección de Administración y Finanzas.

Décima séptima.- Caso fortuito o fuerza mayor.

Ninguna de "LAS PARTES" será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este pedido abierto que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor, la que de invocarse deberá acreditarse fehacientemente.

Décima octava.- Relación contractual.

La relación existente entre "EL INEA" y "EL PROVEEDOR" es de carácter estrictamente administrativa, por lo que "EL PROVEEDOR" es el único responsable de las obligaciones de carácter civil, laboral y de cualquier otra naturaleza para con las personas con quien se auxilie en el cumplimiento del presente pedido abierto, por lo que expresamente reconoce y acepta lo que dispone el artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, por ser el único y exclusivo patrón de los elementos que comisione, quienes no tienen ni tendrán vínculo laboral de alguna clase con "EL INEA" y por lo tanto, en ningún momento se considera a "EL INEA" como intermediario.

Por lo anterior "EL PROVEEDOR" se obliga a dejar a salvo a "EL INEA" de cualquier reclamación o acción instaurada en su contra, o de cualquier juicio o procedimiento que se instaure con motivo del presente pedido abierto, así como a pagar en su caso los daños y perjuicios que se le causen.

Décima novena.- Responsabilidad.

"EL PROVEEDOR" exenta a "EL INEA" de toda responsabilidad legal que pudiera surgir, derivada como consecuencia directa o indirecta de la prestación del servicio.

Vigésima.- Datos Personales.

Para efectos de lo dispuesto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y las disposiciones que de ella emanen, "EL PROVEEDOR" reconoce y acepta expresamente que la forma y términos en que cualesquiera información que se considere como datos personales serán protegidos y tratados de conformidad con lo que se establece y se regula en la Ley mencionada y en el "Aviso de Privacidad" correspondiente.

Vigésima primera.- De la información a los órganos de control.

"EL INEA" y "EL PROVEEDOR" se obligan a entregar a la Secretaría de la Función Pública y/o al Órgano Interno de Control en "EL INEA", en el momento que se les requiera, toda la información relacionada con el procedimiento de Invitación a cuando menos tres personas Nacional Electrónica número de identificación del procedimiento en CompraNet IA-011MDA001-E15-2018.

Vigésima segunda.- Patentes, marcas y derechos de autor.

Conviene "LAS PARTES", en que los derechos de autor que pudieran generarse con motivo del objeto del presente pedido abierto, corresponderán a "EL INEA" para que como titular de los resultados producidos, pueda hacer cualquier uso o explotación de los mismos, en los términos que mejor convenga a sus intereses institucionales.

Entendiéndose como uso o explotación los que se indican en la Ley Federal del Derecho de Autor.

"EL INEA" respetará el derecho moral de la(s) persona(s) física(s) en su carácter de autor(es), que para el cumplimiento del objeto del presente pedido abierto haya(n) participado con "EL PROVEEDOR" dando el crédito que le(s) corresponda, reservándose "EL INEA" el derecho de presentar, continuar su trámite o de no hacerlo respecto del registro de los derechos de autor relacionados con los resultados.

Eliminado
2

“EL PROVEEDOR” reconoce que toda la información proporcionada por “EL INEA” y la que resulte de este pedido abierto, es de la propiedad intelectual exclusiva de “EL INEA”, por lo que se obliga a recibir y usar dicha información únicamente para los fines de este pedido abierto y a no divulgarla ni utilizarla en publicaciones, informes, conferencias o en cualquier otra forma o beneficios propios o de terceros, sin la autorización expresa y por escrito de “EL INEA”, a menos que dicha información:

Motivación:
Datos Personales
Eliminado 2:
Firma del Apoderado Legal
Fundamento: Art. 113
Frac. 1 de la LFTAIP y
el Art. 116 Párrafo 1
de la LGTAIP.
En virtud de tratarse
de información que
contiene firma del
Apoderado Legal.

- Fuera conocida por “EL PROVEEDOR” antes de haberla recibido de “EL INEA”, según se demuestre mediante registros fehacientes, específicos y escritos efectuados previamente a la recepción de dicha información.
- Fuera o se hiciere del dominio público por actos ajenos a “EL PROVEEDOR”.
- Estuviera disponible previamente para un tercero que no tuviese la obligación de confidencialidad directa o indirecta con “EL INEA”, según se demuestre mediante prueba suficiente.

Cualquier material que proporcione “EL INEA” a “EL PROVEEDOR” y que se relacione con el objeto de este pedido abierto, continuará siendo de la exclusiva propiedad de “EL INEA” y “EL PROVEEDOR” no lo deberá retener ni copiar sin su consentimiento expreso y por escrito, y deberá devolverlo tan pronto desocupe dicho material o le sea requerido por “EL INEA”.

“EL PROVEEDOR” podrá suministrar la información proporcionada por “EL INEA” exclusivamente al personal que aquél designe para realizar las actividades convenidas y deberá advertirle de sus obligaciones de confidencialidad.

Vigésima tercera.- De integridad y combate a la corrupción.

“EL PROVEEDOR” se obliga a que durante la ejecución del pedido abierto ni él ni sus socios, directivos o empleados, por sí o por interpósita persona: a) solicitarán o promoverán la realización, el otorgamiento o la contratación indebidos de los bienes objeto del pedido abierto; b) promoverán ante las personas que detentan la calidad de servidores públicos la gestión, la tramitación o la resolución ilícita de negocios públicos relacionados con la administración del pedido abierto, y, c) ofrecerán, prometerán o darán dinero o cualquier otra dádiva, a los servidores públicos encargados de la administración del pedido abierto.

“EL INEA” y “EL PROVEEDOR” acuerdan que durante la vigencia del pedido abierto se comprometen a actuar con estricto apego a las anteriores reglas de conducta para combatir el cohecho, el tráfico de influencia y el uso indebido de atribuciones y facultades.

Vigésima cuarta.- Del combate a las prácticas monopólicas absolutas y relativas.

“EL PROVEEDOR” se obliga a que durante la vigencia del pedido abierto, se abstendrán de celebrar acuerdos, por sí o a través de interpósita persona, entre sí o con otros agentes económicos, que tengan por finalidad o efecto, en relación con los servicios objeto de este pedido abierto:

- 1) Fijar, elevar, concertar o manipular el precio de dicho servicio;
- 2) Restringir o limitar la prestación del servicio;
- 3) Dividir, distribuir, asignar o imponer porciones o segmentos del mercado gubernamental;
- 4) Establecer, concertar o coordinar posturas o la abstención en los procedimientos de contratación realizados conforme a lo dispuesto en el pedido abierto, o
- 5) Intercambiar información cuyo propósito o efecto corresponda a los referidos en los numerales anteriores.

“EL PROVEEDOR” se abstendrá de incurrir en prácticas monopólicas relativas, como están definidas en los artículos 54 a 56 de la Ley Federal de Competencia Económica.

Será causa de rescisión del pedido abierto, el que **"EL PROVEEDOR"**, por sí o por interpósita persona, incurra en alguna o algunas de las conductas tipificadas como: a) delito contra la economía pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 254 bis del Código Penal Federal; b) prácticas monopólicas absolutas, según lo estatuido en el artículo 53 de la Ley Federal de Competencia Económica; o c) prácticas monopólicas relativas, en términos de los artículos 52 a 56 de esta última ley. Para la actualización de la causal de rescisión será necesario que la conducta típica y antijurídica se haya producido en relación con los servicios que son objeto de este pedido abierto y que la responsabilidad de **"EL PROVEEDOR"** de que se trate, por sí o por interpósita persona, haya sido determinada en resolución firme, dictada por autoridad competente.

Motivación:
Datos Personales
Eliminado 2:
Firma del Apoderado
Legal
Fundamento: Art.
113 Frac. 1 de la
LFTAI y el Art. 116
Párrafo 1 de la
LGTAI.
En virtud de tratarse
de información que
contiene firma del
Apoderado Legal.

Vigésima quinta.- Del procedimiento de conciliación.

En cualquier momento **"EL PROVEEDOR"** y **"EL INEA"** podrán presentar ante la Secretaría de la Función Pública, solicitud de conciliación, por desavenencias derivadas del cumplimiento del pedido abierto, cuyo procedimiento se substanciará conforme a lo dispuesto en el título sexto "De la solución de las controversias", capítulo segundo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como de su Reglamento.

En el supuesto de que **"LAS PARTES"** lleguen a un acuerdo durante la conciliación, el convenio respectivo obligará a las mismas, y su cumplimiento podrá ser demandado por la vía judicial; en caso contrario, podrán optar por cualquier vía de solución a su controversia.

Vigésima sexta.- Modificaciones al pedido abierto

El presente pedido abierto podrá ser modificado o adicionado por voluntad de **"LAS PARTES"**, siempre y cuando medie causa justificada o superviniente. Siempre que el monto total de las modificaciones no rebase en el conjunto, el 20% del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en el mismo y el precio sea igual al pactado originalmente; así como que se cuente con la disponibilidad presupuestal correspondiente.

Vigésima séptima.- Cesión de derechos.

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder en forma parcial o total a favor de cualquier otra persona, los derechos y obligaciones que se deriven del presente pedido abierto, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso deberá contar con el consentimiento previo por escrito de **"EL INEA"**, a través de la Dirección de Administración y Finanzas.

Los derechos de cobro, podrán cederse cuando **"EL PROVEEDOR"** opte por adherirse a las cadenas productivas de **"EL INEA"** en la página web <https://cadenasnafin.com.mx>, de conformidad con las disposiciones emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2007.

Vigésima octava.- Ausencia de vicios.

"LAS PARTES" manifiestan que a la firma del presente pedido abierto no media dolo, violencia, mala fe o cualquier otro vicio de consentimiento que pudiera invalidar.

Vigésima novena.- Encabezados y definiciones.

Los encabezados y definiciones señalados en las cláusulas del presente pedido abierto se han utilizado únicamente para una rápida localización e identificación del contenido de la cláusula que se trate, por lo que en ningún momento se entenderá que dichos encabezados y definiciones limitan o alteran el acuerdo de **"LAS PARTES"** contenido en ellas.

Trigésima.- Asuntos no previstos.

"LAS PARTES" convienen que en caso de discrepancia entre la convocatoria de invitación a cuando menos tres personas y el modelo de pedido abierto, prevalecerá lo establecido en la invitación a cuando menos tres personas.

Trigésima primera.- Jurisdicción.

Para la interpretación y cumplimiento de este pedido abierto, **"LAS PARTES"** se someterán expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales con residencia en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de sus respectivos domicilios presentes o futuros.

Eliminado 2

Leído el presente pedido abierto y enteradas "LAS PARTES" del valor, alcance y fuerza legal de sus cláusulas, lo firman al calce y al margen, constante de 09 fojas, por duplicado para constancia y validez, en la Ciudad de México, a dos de marzo del año dos mil dieciocho, conservando un ejemplar "EL INEA" y uno "EL PROVEEDOR".

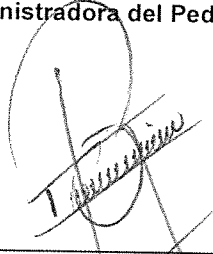
Motivación:
Datos Personales
Eliminados 1 y 2:
Nombre y firma de
Apoderado Legal
Fundamento: Art.113
Frac. 1 de la LFTAIP y el
Art. 116 Párrafo 1 de la
LGTAIIP.
En virtud de tratarse de
información que contiene
nombre y firma del
Apoderado Legal.

Por "EL INEA"

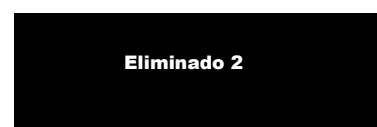

Mtro. Luis Eduardo Ramírez Holguín
Apoderado legal

Asistido por


Lic. Adriana Laura Abúndez Arreola
Subdirectora de Recursos Humanos
Administradora del Pedido


Lic. Carmina Olivares Rodríguez
Jefa de Departamento de Remuneraciones
Supervisora del Pedido

Por "EL PROVEEDOR"


Eliminado 2


Eliminado 1
Apoderado Legal

Las firmas que aparecen en esta hoja, forman parte del pedido abierto para la contratación del servicio de fecha 02 de marzo 2018, celebrado entre este Instituto Nacional para la Educación de los Adultos y Seguros de Vida, Sura México S.A. DE C.V., cuyo objeto consiste en la adquisición de "Seguro de Vida Institucional Básico y Potenciado, para el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, Oficinas Centrales y Delegaciones Baja California, Ciudad de México, Estado de México, Michoacán, Nuevo León y Querétaro, 2018"